ORDEN № 012-2026
(29 de enero de 2026)

YONI OLMEDO RODRÍGUEZ CASTRO, mayor de edad, residente y domiciliado en Piendamó, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.754.757, obrando en calidad de Representante Legal de LA EMPRESA **MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP**, con domicilio principal en el Municipio de Piendamó, Cauca, con Número de Identificación Tributaria NIT; 800219666-9 quien para los efectos del presente negocio jurídico se llamará **EL CONTRATANTE** y **IVAN ARTURO LOPEZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía. 5.210.601, propietario del establecimiento comercial denominado **IGL SOLUCIONES** con matrícula No 250040 quien para los efectos del presente negocio jurídico se llamará **EL CONTRATISTA**, acordaron celebrar la presente orden contrato de compraventa, previas las siguientes declaraciones y consideraciones:

1.Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

2.Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia (C- 005 de 1996)

3.Que en el Municipio de Piendamó- Tunia, se decidió que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se prestarán a través de un esquema de Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ ESP. Creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 literal e numeral 2, artículos 49 y 85 de la ley 489 de 1998 y del artículo 15 numeral 6 de la ley 142 de 1994 y del acuerdo Municipal No 008 del 24 de mayo de 1996.

4.Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen,

sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

5.. En el desarrollo de sus funciones misionales, la entidad debe ejecutar de forma permanente labores de operación, mantenimiento preventivo y correctivo, atención de emergencias, reposición de redes, adecuaciones locativas, reparación de infraestructura hidráulica y sanitaria, así como el mantenimiento de equipos y sistemas necesarios para la correcta prestación de los servicios públicos. Para la ejecución de dichas actividades, se requiere contar de manera oportuna y suficiente con elementos de ferretería, tales como herramientas manuales y mecánicas, accesorios, tornillería, válvulas, tuberías, conexiones, sellantes, elementos de fijación, insumos para plomería y demás materiales indispensables para la atención de las necesidades operativas diarias de la empresa

6.. La no disponibilidad inmediata de estos elementos podría ocasionar retrasos en la atención de daños y contingencias, interrupciones en la prestación del servicio, aumento de riesgos operativos, afectación a la infraestructura existente y posibles perjuicios a los usuarios, lo cual iría en contravía del principio de continuidad que rige la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso contractual que permita garantizar el suministro oportuno de los insumos requeridos para el normal funcionamiento de la entidad.

7. Desde el punto de vista jurídico, la presente necesidad se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política, el cual establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. De igual manera, el artículo 367 constitucional señala que corresponde al Estado fijar las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios

8. Así mismo, la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, dispone que las empresas de servicios públicos deben garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio, así como la adecuada administración, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para su prestación. En este sentido, la adquisición de elementos de ferretería resulta indispensable para cumplir con las obligaciones legales y técnicas impuestas a la entidad.

9. En concordancia con lo anterior, la celebración de un contrato cuyo objeto sea la compraventa de elementos de ferretería necesarios para el funcionamiento de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó – EMPIENDAMÓ E.S.P., permitirá asegurar la disponibilidad permanente de insumos esenciales, optimizar la capacidad de respuesta ante situaciones operativas y de emergencia, y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a la comunidad, en cumplimiento del marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

10. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó – EMPIENDAMO E.S.P. requiere adquirir diversos elementos de ferretería que resultan indispensables para garantizar el adecuado funcionamiento y operación de sus actividades misionales, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, redes, instalaciones locativas; los cuales, en su gran mayoría, no se encontraban contemplados en compra de materiales de ferretería anteriores, debido al poco uso y la disponibilidad previa de stock, siendo requeridos en este punto en causa a su agotamiento. Adicional esta adquisición busca asegurar la continuidad del servicio público domiciliario, reducir los tiempos de respuesta ante emergencias operativas, y garantizar condiciones óptimas de trabajo para el personal técnico y operativo.

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, se tiene el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
52	29/enero/2026	2.4.5.01.03.01.02.-1.0-1.2.3.2.09.2-1	Materiales, suministros y accesorios de alcantarillado	$20.000.000
		2.4.5.01.03.01.03-1.0-1.2.3.2.09.3-1	Materiales, suministros y accesorios de aseo	$1.458.708
		2.4.5.01.03.01.01.02-1.0-1.2.1.0.00-1	Materiales, suministros y accesorios de acueducto	$17.697.760

CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
46	26/enero/2026	2.4.5.01.03.01.03-1.0-1.2.3.2.09.3	Materiales, suministros y accesorios de aseo	$162.400
		2.4.5.01.03.01.01.02-1.0-1.2.1.0.00	Materiales, suministros y accesorios de acueducto	$2.302.240

Que, capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

El artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.2 hace referencia a la causal PEQUEÑA CUANTÍA, para adquisición en general de bienes y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a diez (10) SMLMV y que no exceda los doscientos (200) SMLMV, se formalizarán mediante un documento manuscrito y físico suscrito por las partes denominado ORDEN, independiente de su objeto y tipología contractual

Que el art. 16 literal e, establece la siguiente tipología, contractual.

*"**Contrato de compraventa.** Son contratos por medio del cual, de forma bilateral, un contratista se obliga a dar una cosa con ejecución instantánea y EMPIENDAMO ESP- se obliga a pagar el precio acordado o establecido por dicha venta".*

Que en atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas. (...) Así las cosas, EMPIENDAMÓ ESP ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- Acreditar idoneidad en el objeto social o en la actividad económica.

Que conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

Que, en el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a) Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b) A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c) Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d) La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales
e) Que dentro de la empresa no existe personal suficiente en este tipo de labores a contratar.

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO. "COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE FERRETERIA NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P."

Parágrafo: ALCANCE

El contratista se compromete a realizar la venta y entrega en las instalaciones de LA EMPRESA de los elementos en mención atendiendo la siguiente descripción y características:

	ELEMENTOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO			
N°	DESCRIPCION	cantidad	precio unt	valor
1	ADAPTADOR HEMBRA PVC 1/2"	100	$ 650	$65.000
2	ADAPTADOR HEMBRA PVC 3/4"	20	$ 1.041	$20.820
3	ADPTADOR MACHO PVC 1/2"	100	$ 650	$65.000
4	CODO 1/2" PRESION	100	$ 737	$ 73.700
5	CODO 1" X 90° PRESION	10	$ 2.315	$23.150
6	COLLARIN PVC 2 A 1/2 INSERTO METALICO	10	$ 17.680	$ 176.800
7	COLLARIN PVC 3 A 1/2 INSERTO METALICO	10	$ 20.188	$ 201.880
8	CINTA TEFLON 3/4" X 50 MTS INDUSTRIAL	20	$ 7.774	$ 155.480
9	DISPOSITIVOS DE CORTE TIPO TAPON	20	$ 13.325	$ 266.500
10	EMPAQUE MANGUERA SILICONA	50	$ 1.105	$ 55.250
11	LUBRICANTE PARA TUBO	3	$ 26.569	$ 79.707
12	LLAVE DE PASO PLASTICA CON ROSCA 1/2	20	$ 6.895	$ 137.900
13	LLAVE DE PASO PLASTICA 1"	4	$ 16.808	$ 67.232
14	SEGUETAS FINAS	30	$ 4.550	$ 136.500
15	TAPON CON ROSCA 1/2"	50	$ 550	$ 27.500
16	TAPON LISO 1/2"	50	$ 550	$ 27.500
17	TAPON LISO 2"	10	$ 7.055	$ 70.550
18	TAPON LISO 4"	2	$ 49.048	$ 98.096
19	TEE DE 1/2" PRESION	100	$ 975	$ 97.500
20	TEE DE PRESION LISA DE 2"	3	$ 17.389	$ 52.167
21	TUBO DE PRESION 1/2" RDE 13,5	50	$ 15.074	$ 753.700
22	TUBO DE PRESION 1" RDE 21	10	$ 33.231	$ 332.310
23	TUBO DE PRESION 2" RDE 26 UP	10	$ 76.314	$ 763.140
24	TUBO DE PRESION 6" RDE 26 UP	4	$ 511.720	$ 2.046.880
25	UNION DE PVC PRESION DE 1/2"	100	$ 650	$ 65.000
26	UNION DE PVC PRESION LISA DE 4"	2	$ 53.300	$ 106.600
27	UNION PF PVC A PVC MACHO DE 1/2"	20	$ 7.530	$ 150.600
28	UNION PF MANGUERA A PVC DE 1/2"	20	$ 7.530	$ 150.600
29	UNION REPARACION DE 1/2"	10	$ 8.889	$ 88.890

30	UNION DE REPARACION 3"	10	$ 56.697	$ 566.970
31	UNION DE REPARACION RAPIDA DE 2"	10	$ 34.450	$ 344.500
32	UNION DE REPARACION 6"	3	$ 192.908	$ 578.724
33	UNION DE REPARACION 8"	1	$ 285.000	$ 285.000
34	UNION UNIVERSAL H.D 2" ALBESTO CEMENTO A PVC	10	$ 137.528	$ 1.375.280
35	UNION UNIVERSAL H.D 3"ALBESTO CEMENTO A PVC	10	$ 173.264	$ 1.732.640
36	UNION UNIVERSAL H.D 6"ALBESTO CEMENTO A PVC	3	$ 301.046	$ 903.138
37	PEGANTE PARA TUBO PVC 1/4 gln	10	$ 65.800	$ 658.000
38	LIMPIADOR PVC X 1/4	2	$ 56.542	$ 113.084
39	EMPAQUE NEOFRENO DE 8"	5	$ 102.065	$ 510.323
40	LLAVE TIPO GUAYA ESPECIAL DE 1,00 mt PARA EL MONTAJE DEL REGISTRO DE CORTE	2	$ 387.250	$ 774.500
41	LLAVE TIPO GUAYA ESPECIAL DE 0,5 mt PARA EL MONTAJE DEL REGISTRO DE CORTE	1	$ 287.000	$ 287.000
42	VALVULA BRIDA HD DE 8"	1	$ 3.111.094	$ 3.111.094
43	BRIDA UNIVERSAL HD 8"	1	$ 469.604	$ 469.604
44	BRIDA 8" CLASE 80	1	$ 316.933	$ 316.933
45	TORNILLO 3" CON TUERCA Y ARANDELA	16	$ 5.977	$ 95.632
46	EJE ACERO 1 1/4 X 5 METROS	1	$ 693.068	$ 693.068
47	SUBTOTAL ACUEDUCTO			$ 19.171.442
48	VARILLAS DE SONDEO DE ALCANTARILLADO RIDGI 5/16 POR 1.5	25	$ 310.000	$ 7.750.000
49	TUBO PVC ALCANTARILLADO DE 6"	10	$ 266.843	$ 2.668.430
50	TUBO PVC ALCANTARILLADO DE 8"	17	$ 312.800	$ 5.317.600
51	TUBO PVC ALCANTARILLADO DE 10"	12	$ 354.083	$ 4.248.996
52	SUBTOTAL ALCANTARILLADO			$ 19.985.026
	TOTAL	769		$ 39.156.468

ITEM	CANT	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	TOTAL
		ELEMENTOS ACUEDUCTO		
1	7	CHAPAS CON ALETAS	$7.700	$53.900
2	6	CANDADOS	$11.900	$71.400
3	3	GALON DE PINTURA EN ACEITE	$119.000	$357.000
4	4	BROCHA DE 3	$10.500	$42.000
5	2	RODILLO DE POLIESTER	$12.880	$25.760
6	3	GALON DE TINER	$21.750	$65.250

7	85	CLORO GRANULADO	$18.900	$94.500
8	1	BUJIA DE GUADAÑA	$18.200	$18.200
9	4	TORNILLOS 9/16	$4.900	$19.600
10	4	TUERCAS 9/16	$700	$2.800
11	8	ARANDELAS	$560	$4.480
12	3	GRIFO GRIVAL	$44.800	$134.400
13	1	GRIFO TRUER	$26.600	$26.600
14	1	SEPILLO DE PSCINA	$59.500	$59.500
15	1	VARA TELESCOPICA DE MTS	$189.700	$189.700
16	5	LLAVE DE TUBO TOTAL #8	$28.000	$140.000
17	5	LLAVE DE PESTON #12	$49.000	$245.000
18	5	PALUSTRE #5 UDUKE	$5.600	$28.000
19	1	SIFON COMPLETO LAVAMANOS	$16.800	$16.800
20	1	LLAVE LAVAMANOS GRIVAL	$35.000	$35.000
21	2	LLAVE LAVA PLATOS GRIVAL	$77.000	$154.000
22	2	PALAS CARBONERAS	$91.000	$182.000
23	1	CABO DE PALA	$14.000	$14.000
24	2	LAMPARA DE SOBREPONER	$37.800	$75.600
25	5	CEMENTO	$49.350	$246.750
		ELEMENTOS ASEOS		
25	4	RASTRILLOS	$40.600	$162.400
			TOTAL	$ 2.464.640

SEGUNDA. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Piendamó- Tunia, Cauca

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, contado a partir del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.

Valor Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO**

OCHO PESOS ($41.621.108) M/cte incluye IVA, costos directos e indirectos que acarree la ejecución de la presente orden (impuestos, tasas, contribuciones, etc), la cual se pagará de la siguiente manera:

Forma de pago:

Empiendamo cancelará el valor del contrato mediante un único pago POR VALOR DE HASTA **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHO PESOS ($41.621.108) M/cte** Para el pago deberá entregarse la factura correspondiente por el valor total de la compra y certificación de recibo a satisfacción total por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para todos los pagos se requiere de la acreditación que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con las Leyes 789/2002 y 828/2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150/2007. Al Contrato se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la EMPRESA. **NOTA**: EMPIENDAMÓ solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. **NOTA 2:** El contratista debe realizar un control minucioso del presupuesto establecido para el contrato, con el fin de no exceder el valor y cantidades contratadas; no se pagará lo entregado que supere las cantidades contratadas o actualizadas a través de un contrato modificatorio **NOTA**: EMPIENDAMÓ solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

CUARTA, SUPERVISION. La supervisión de la presente orden será ejecutada por el gerente o por quien este designe, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y para lo cual sin perjuicio de que se adicionen tendrá las siguientes funciones.1) verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) verificar e informar el cumplimiento de la presente orden, informando oportunamente sobre posible caducidad. 3) certificar el recibo a satisfacción de los servicios para efectos de pagos previstos en la orden. 4) solicitar la información y los documentos adicionales que considere necesarios en relación al desarrollo de la orden. 5) comprobar la calidad del producto entregado para efectos del pago. 6) solicitar al contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no esté cumpliendo cabalmente con el objeto de la orden. 7) atender todas las consultas que resulten de la celebración de la orden. 8) suscribir junto con el contratista el acta de inicio de la orden.

QUINTA, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago que se derive de la presente contratación se soportara en la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
52	29/enero/2026	2.4.5.01.03.01.02.-1.0-1.2.3.2.09.2-1	Materiales, suministros y accesorios de alcantarillado	$20.000.000
		2.4.5.01.03.01.03-1.0-1.2.3.2.09.3-1	Materiales, suministros y accesorios de aseo	$1.458.708
		2.4.5.01.03.01.01.02-1.0-1.2.1.0.00-1	Materiales, suministros y accesorios de acueducto	$17.697.760

CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
46	26/enero/2026	2.4.5.01.03.01.03-1.0-1.2.3.2.09.3	Materiales, suministros y accesorios de aseo	$162.400
		2.4.5.01.03.01.01.02-1.0-1.2.1.0.00	Materiales, suministros y accesorios de acueducto	$2.302.240

SEXTA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto las siguientes,

- Ejecutar la orden en cantidad y calidad
- Entregar el objeto de la orden dentro del plazo estipulado
- Entregar el objeto de la orden en el sitio acordado
- Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato.

Parágrafo. El incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones anteriormente mencionadas conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar caducidad de la orden y hace efectivas las pólizas de cumplimiento si fuere el caso.

SEPTIMA, OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

- Efectuar los pagos atenientes de la presente orden conforme a lo estipulado en la cláusula 3 del presente documento.
- Designar el funcionario encargado de supervisar la ejecución de esta orden.
- En general de prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución de la orden.

OCTAVA, SANCIONES. A) En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas de la presente orden por causas atribuibles al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Las partes acuerdan que EMPIENDAMO ESP mediante acto administrativo podrá imponer al CONTRATISTA sanciones acordes al literal c. de la cláusula décima segunda de la presente orden. b) PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o

incumplimiento total o parcial de las acciones derivadas de la orden EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la orden cuando se trate de incumplimiento total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. No obstante, el contratista se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

NOVENA, CAUSALES DE TERMINACIÓN La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. e) Por mutuo acuerdo entre las partes.

DECIMA, CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. El presente proceso contractual se incluyen las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En los contratos de construcción civil, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos, podrán pactarse las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo establece el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD.

DECIMA PRIMERA, REGIMEN DE CONTRATACION APLICABLE. El régimen aplicable de la presente orden será previsto en el manual de contratación interno, ley 142 de 1994, sentencia C-066 de 1997 y demás normas concordantes que las complementen modifiquen o adicionen.

DECIMA SEGUNDA, REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACION. En el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a. Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial.
b. A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.

c. Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d. La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales

DECIMA TERCERA, DOCUMENTOS. Se tendrá como documentos que hacen parte integral de la presente orden el análisis previo, las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia a esta orden y son parte esencial del mismo.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE LA ORDEN. La presente orden se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el secretario de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.

DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. El contratista bajo la gravedad de juramento que se entiende rendido con la suscripción de este documento, declara que no se encuentra incurso en ningún conflicto de interés al igual que en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, que, para el efecto, se establecen las consagradas en el art. 44.4 de la ley 142 de 1994. "ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES; INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del funcionamiento de las empresas de servicios públicos y de las autoridades competentes en la materia, se establecen las siguientes: 44.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de esta Ley, en las ordenes de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes.

DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. La presente orden se liquidará por parte de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMÓ ESP dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la misma, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance de la orden y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. PARÁGRAFOPRIMERO.: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales de la presente orden de prestación de servicios y podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos meses siguientes a los cuatro pactados para la liquidación bilateral.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a EMPIENDAMO ESP, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la EMPRESA por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto de la presente orden.

DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de esta orden con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP y EL CONTRATISTA y el personal que este último vincule para la ejecución del objeto contractual, será por cuenta del CONTRATISTA , el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a favor del personal vinculado en la ejecución del objeto de la presente orden

DECIMA NOVENA: DOMICILIO Para los efectos legales se entiende como su lugar y fecha de prestación de la presente orden, el Municipio de Piendamó, Cauca.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Para el perfeccionamiento de la presente orden se requiere la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP, de la garantía expedida por el CONTRATISTA si a ello hubiere lugar.

VIGESIMA PRIMERA, TIPIFICACION DE RIESGOS

Los riesgos tipificados y su mecanismo de mitigación para el presente proceso contractual se establecen el anexo 1.

VIGESIMA SEGUNDA, GARANTIAS

EMPIENDAMÓ ESP, en el marco de la modalidad de selección, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago (actas parciales sin anticipo) no considera necesario requerir del contratista ninguna clase de garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente proceso contractual.

VIGESIMA TERCERA, MORA Las partes convienen que la constitución en mora no requerirá pronunciamiento judicial.

VIGESIMA CUARTA, PUBLICIDAD Conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

Para constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

YONI RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

IVAN ARTURO LOPEZ ORTIZ
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IGL SOLUCIONES

Proyectó: Christian Andres D Tec administrativo
Revisó Luis Quiceno Asesor jurídico
Aprobó Yoni Rodriguez Gerente Empiendamo

Anexo 1

Clase	Fuente	Categoría	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	A quien se le asigna	Tratamiento/ controles a ser asignados
General	Externo	medio	Planeación	Económico	Financiero, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interes, de cambio, devaluacion real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	empresa	Revisar minuciosamente la tendencia del mercado
General	Interno	Bajo	Contratación	Operacionales	Retrasos en la legalizacion del contrato	Dificultad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacional	Demora en la revisión y tramite de actas y cuentas por parte de supervisores del contrato	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento

General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacional	Cambio de condiciones estructurales del contratista	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Contratista	Estricto seguimiento
General	Externo	Bajo	Ejecución	sociales o políticos	Injerencia de actores externos en la ejecución	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacionales	Calidad de los bienes a suministrar, son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y caracteristicas de los insumos necesarios y aprobados para la ejecución del contrato	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Externo	medio	Ejecución	operacional	Indebido manejo del anticipo o valores pagados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Contratista	Estricto seguimiento
General	Extorno	medio	Ejecución	operacional	Estabilidad en los bienes entregados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Contratista	Estricto seguimiento

Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Como se realiza el monitoreo	¿Periodicidad cuándo?
2	2	4	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	un mes después de detectada la falla	Reuniones periódicas	15 días
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Cinco días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	2	4	Bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal
2	2	4	Bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal

RESOLUCION AAP- PC 012-2026
(29 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO CONTRACTUAL ORDEN № 012-2026

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP actuando en nombre de la empresa, en concordancia con el art. 9 numeral 2, art. 16 literal e del Manual Interno de Contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

1.Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

2.Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia (C- 005 de 1996)

3.Que en el Municipio de Piendamó, se decidió que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se prestarán a través de un esquema de Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ ESP. Creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 literal e numeral 2, artículos 49 y 85 de la ley 489 de 1998 y del artículo 15 numeral 6 de la ley 142 de 1994 y del acuerdo Municipal No 008 del 24 de mayo de 1996.

4.Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades

estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

5.. En el desarrollo de sus funciones misionales, la entidad debe ejecutar de forma permanente labores de operación, mantenimiento preventivo y correctivo, atención de emergencias, reposición de redes, adecuaciones locativas, reparación de infraestructura hidráulica y sanitaria, así como el mantenimiento de equipos y sistemas necesarios para la correcta prestación de los servicios públicos. Para la ejecución de dichas actividades, se requiere contar de manera oportuna y suficiente con **elementos de ferretería**, tales como herramientas manuales y mecánicas, accesorios, tornillería, válvulas, tuberías, conexiones, sellantes, elementos de fijación, insumos para plomería y demás materiales indispensables para la atención de las necesidades operativas diarias de la empresa

6.. La no disponibilidad inmediata de estos elementos podría ocasionar retrasos en la atención de daños y contingencias, interrupciones en la prestación del servicio, aumento de riesgos operativos, afectación a la infraestructura existente y posibles perjuicios a los usuarios, lo cual iría en contravía del principio de continuidad que rige la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso contractual que permita garantizar el suministro oportuno de los insumos requeridos para el normal funcionamiento de la entidad.

7. Desde el punto de vista jurídico, la presente necesidad se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política, el cual establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. De igual manera, el artículo 367 constitucional señala que corresponde al Estado fijar las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios

8. Así mismo, la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, dispone que las empresas de servicios públicos deben garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio, así como la adecuada administración, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para su prestación. En este sentido, la adquisición de elementos de ferretería resulta indispensable para cumplir con las obligaciones legales y técnicas impuestas a la entidad.

9. En concordancia con lo anterior, la celebración de un contrato cuyo objeto sea la compraventa de elementos de ferretería necesarios para el funcionamiento de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó – EMPIENDAMÓ E.S.P., permitirá asegurar la disponibilidad permanente de insumos esenciales, optimizar la capacidad de respuesta ante situaciones operativas y de emergencia, y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a la comunidad, en cumplimiento del marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

10. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó – EMPIENDAMO E.S.P. requiere adquirir diversos elementos de ferretería que resultan indispensables para garantizar el adecuado funcionamiento y operación de sus actividades misionales, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, redes, instalaciones locativas; los cuales, en su gran mayoría, no se encontraban contemplados en compra de materiales de ferretería anteriores, debido al poco uso y la disponibilidad previa de stock, siendo requeridos en este punto en causa a su agotamiento. Adicional esta adquisición busca asegurar la continuidad del servicio público domiciliario, reducir los tiempos de respuesta ante emergencias operativas, y garantizar condiciones óptimas de trabajo para el personal técnico y operativo.

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, se tiene el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
52	29/enero/2026	2.4.5.01.03.01.02.-1.0-1.2.3.2.09.2-1	Materiales, suministros y accesorios de alcantarillado	$20.000.000
		2.4.5.01.03.01.03-1.0-1.2.3.2.09.3-1	Materiales, suministros y accesorios de aseo	$1.458.708

		2.4.5.01.03.01.01.02-1.0 1.2.1.0.00-1	Materiales, suministros y accesorios de acueducto	$17.697.760

CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
46	26/enero/2026	2.4.5.01.03.01.03-1.0 1.2.3.2.09.3	Materiales, suministros y accesorios de aseo	$162.400
		2.4.5.01.03.01.01.02-1.0 1.2.1.0.00	Materiales, suministros y accesorios de acueducto	$2.302.240

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aperturar el proceso contractual ORDEN - No 012-2026 cuyo objeto es: "**COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE FERRETERIA NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P**".

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

CUMPLASE

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

YONI O. RODRÍGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO ESP

Proyectó: Christian Andres D Tec administrativo
Revisó Luis Quiceno Asesor juridico
Aprobó Yoni Rodríguez Gerente Empiendamo